

Ciudad de México, 5 de marzo de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, buenas tardes. Informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 7 y 13 de 2023, así como 45 al 54 de órgano local de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Viridiana.

Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González:
Gracias. Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 7 de 2023 que se dicta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-247 de 2023 y acumulados, para que se califique nuevamente la infracción y se reindividualice la sanción que corresponde a Morena por haber incurrido en actos anticipados de precampaña y campaña con motivo del evento celebrado el 26 de junio de 2022 en Coahuila.

Al respecto, siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior se propone calificar la infracción como grave ordinaria a partir de los elementos objetivos y subjetivos precisados en el proyecto, acreditar la reincidencia derivada de un procedimiento especial sancionador dictada en 2015 e imponer a Morena una multa consistente en tres mil Unidades de Medida de Actualización, equivalentes a 288 mil 660 pesos.

Finalmente, se propone publicar la sentencia en la Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores en la página de internet de esta Sala Especializada e instruir a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que de inmediato comunique la determinación que se apruebe a la Sala Superior en cumplimiento a su sentencia.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 50 de este año, instaurado en contra de Claudia Sheinbaum Pardo y los

partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, derivado de la publicación que realizó dicha persona en la cuenta de X el 1 de diciembre de 2023.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por incorporar imágenes de niñas y niños porque las personas menores de edad que aparecen en la publicación no son identificables, ya que en algunos casos se difuminó sus rostros y en otros, dado las características propias de las imágenes tampoco se les puede reconocer.

En consecuencia, resulta inexistente la falta al deber de cuidado atribuido a los partidos políticos denunciados.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local del INE 4 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de Sergio Salomón Céspedes Peregrina, gobernador del estado de Puebla, así como a diversas personas servidoras públicas de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital de dicha entidad con motivo de dos publicaciones en sus redes sociales y un comunicado oficial en la página del gobierno del Estado del pasado 13 de noviembre de 2023 relacionadas con una reunión con el coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación de esa entidad y otras personas, lo que a consideración del denunciante vulnera los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad, así como el uso indebido de recursos públicos.

El proyecto propone declarar la existencia de dichas infracciones al considerar que las expresiones realizadas no constituyen un ejercicio de comunicación que válidamente pueda realizar los medios institucionales.

Además, al momento de las publicaciones el proceso electoral federal ya había iniciado y se estima que el gobernador debió actuar con prudencia respecto a las manifestaciones que realiza para evitar una posible influencia en la voluntad de la ciudadanía.

Esto es así porque conforme al artículo 134 constitucional, las personas servidoras públicas tienen un deber de cuidado mayor al ejercer su

libertad de expresión con el propósito de que se aplique con imparcialidad los recursos públicos a su disposición y se evite influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Dada la existencia de las infracciones, en el proyecto se propone dar vista a la Mesa Directiva y al Congreso del Estado de Puebla respecto de la responsabilidad del gobernador de dicha entidad y a la Secretaría de la Función Pública del gobierno del Estado por la responsabilidad en la que incurrieron Félix Alejandro Suárez Garza, Diana Monserrat Campos Ramos y Marlon Alfonso López Piña, personas servidoras públicas de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital de la misma entidad.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Viridiana.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor magistrado Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo, si me permiten, me voy a pronunciar de manera conjunta por los tres proyectos, estoy de acuerdo con dos con ellos. Solamente en el segundo de los proyectos de la cuenta, el procedimiento central 50 que está vinculado con el tema de infancia haría un voto concurrente porque, en mi opinión, hay dos imágenes en las cuales podríamos determinar la existencia de la violación, en mi concepto desde luego, la existencia de la violación que se alega, me parece que los menores que aparecen sí son identificables.

Entonces en esta lógica, desde luego, cambiaría para mí la consecuencia o el resultado del deber de cuidado, ¿no? Y en fin, algunas cuestiones específicas del asunto.

Pero bueno, por todas las demás imágenes estoy de acuerdo, son seis si no mal recuerdo, cinco, seis, si no mal recuerdo; cuatro estoy de

acuerdo con lo que dice el proyecto, dos en mi opinión, insisto, son o podrían ser existentes, y por esto es que me separaría y haría un matiz en este voto que anuncio.

Pero estoy de acuerdo con los tres asuntos de la cuenta. Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente al Pleno si existen intervenciones.

Si no hubiera mayores intervenciones, por favor, señor secretario general de acuerdos, le pido que tome la votación.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Con los tres asuntos y el voto concurrente que anuncié en el procedimiento central 50, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muy buenas tardes.

Estoy de acuerdo con los tres procedimientos, secretario.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

Son mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión respecto del procedimiento de órgano central 50, donde el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de un voto concurrente.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 7 de 2023, se resuelve:

Primero.- Se impone una multa a Morena en los términos precisados en la determinación.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos indicados en la sentencia.

Tercero.- Comuníquese de inmediato la sentencia a la Sala Superior.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 50 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a los sujetos involucrados en los términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 4 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones denunciadas en los términos y para los efectos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Se da vista a la Mesa Directiva del Congreso del estado de Puebla, así como a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Puebla, para los efectos señalados en la determinación, con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada, las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretario de estudio y cuenta Said Jazmany Estrever Ramos, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del señor Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Said Jazmany Estrever Ramos: Con su autorización magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 47 de este año integrado con motivo de la vista que emitió este órgano jurisdiccional en el diverso expediente SRE-PSC-118/2023 por la supuesta vulneración a la normativa electoral consistente en uso indebido de recursos públicos, así como vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral, atribuidos al titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, así como al director del Centro de Producción de Programas informativos y especiales del gobierno de México.

Lo anterior, derivado de su participación en el evento denominado “Quinto Aniversario del Triunfo Democrático del Pueblo de México”.

Al respecto, se propone declarar la existencia de las infracciones por parte de las personas funcionarias públicas denunciadas, al ser las

encargadas de la organización, producción y difusión del evento en cuestión.

En el caso de CEPROPIE, de los elementos de prueba que obran en autos, se obtiene que participaron 22 personas para la organización del evento. Por tanto, si para la organización del evento en cuestión se utilizaron recursos federales, entendiendo estos como los recursos humanos y materiales que tienen a su disposición y debido al cargo que ocupan, se desprende que no se usaron para su finalidad.

Por otra parte, en el caso del coordinador de Comunicación Social se acreditó que fue el encargado de la difusión del evento en diversas plataformas digitales, por lo que también resulta existente la infracción, pues quedó plenamente acreditado que el contenido del evento vulneró la normativa electoral.

Ahora bien, respecto a la vulneración a los principios, en primer orden se considere que el director de CEPROPIE es responsable de la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, además de que usó indebidamente recursos públicos, al poner a disposición de los medios de comunicación la señal satelital abierta del referido evento.

En segundo orden, el titular de la Coordinación tenía la obligación de revisar y verificar que la información que se iba a difundir en las plataformas electrónicas o redes sociales de la Presidencia no tuvieran declaraciones que implicaran una violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. Lo que no sucedió en el presente asunto.

Finalmente, se propone dar vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para que en el ámbito de sus atribuciones determine conforme a derecho lo que corresponda, así como publicar esta sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador central 48 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución

Democrática en contra de Claudia Sheinbaum Pardo por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda política en detrimento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior derivado de la publicación de una fotografía y un video en su red social de Instagram en la que aparecen niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, se denunció a los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo por su falta al deber de cuidado respecto de la conducta atribuida a su precandidata.

Al respecto, la conducta propone determinar la existencia de la infracción, toda vez que en las publicaciones denunciadas se advierte la imagen de tres personas menores de edad, sin que se hubiere proporcionado la documentación requerida en los lineamientos en la materia ni se hubiera difuminado su imagen para hacerlos irreconocibles.

En tanto los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo se propone la existencia de la falta al deber de cuidado, toda vez que tienen la responsabilidad de vigilar el actuar de su precandidata.

En consecuencia, se propone calificar la falta como grave ordinaria e imponer a la denunciada y a los institutos políticos una multa en los términos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, Said.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor magistrado Lara Patrón adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Solamente para comentar que en el procedimiento central 48; bueno, que el procedimiento central 48 es muy parecido a estos asuntos que hemos estado resolviendo desde hace varias semanas vinculados con

el tema de la infancia en el que hay una posición mayoritaria en relación con ciertos puntos, por ejemplo, la incorporación de una tesis, hacer un llamado, en fin, dos o tres cuestiones que, insisto, son posición mayoritaria, de las que yo me separo habitualmente. Entonces, ofrezco desde ahora que si este es el caso, si van a tener esta posición, yo haría la adecuación que corresponde y plantearía un voto concurrente, como lo hago en otros casos.

Entonces, en esencia, lo que estoy ofreciendo es la modificación del proyecto y anunciando, de ser el caso, un voto concurrente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones.

Brevemente, nada más agradecer al magistrado Lara la deferencia y la atención, la predictibilidad de los asuntos y la certeza que se otorga en las resoluciones que se dictan, pues indica que sí, efectivamente, la posición mayoritaria en esos puntos, que son menores, va en ese sentido y le agradezco enormemente la generosidad al magistrado Lara.

Si no hubiera mayores intervenciones, pues entonces le pediría al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los dos proyectos y el concurrente que anuncié en el procedimiento central 48 que se ha modificado, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias.

Estoy de acuerdo con el procedimiento 47 y con el procedimiento modificado del 48. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

De la misma forma, de acuerdo con el PSC-47 de este año y con el proyecto modificado, el PSC-48 de este año, reiterando el agradecimiento al magistrado Lara.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el procedimiento de órgano central 48, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de un voto concurrente en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 47 de este año, se resuelve:

Único.- Son existentes las conductas denunciadas en los términos y con los efectos establecidos en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 48 de este año, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por lo que se les impone una multa en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Segundo.- Se hace un llamado a Claudia Sheinbaum Pardo en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se ordena realizar el registro que corresponda en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores conforme a lo expuesto en la determinación.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Nancy, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Domínguez Hernández:
Buenas tardes, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 13 del 2023 emitido en cumplimiento al recurso de revisión 285/2023 y su acumulado en donde la superioridad mandató que se calificara nuevamente la infracción y la reindividualización de la sanción tomando en cuenta los parámetros establecidos para determinar si era procedente o pudiera actualizarse o no la reincidencia del partido sancionado.

El proyecto estima que la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador de órgano central 29 del 2015, reúne los elementos establecidos en la Jurisprudencia 41/2010 de rubro de: "REINCIDENCIA, ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN".

Lo anterior, dado que en dicho expediente Morena también responsable por incurrir en actos anticipados para posicionar ante el electorado con el propósito de que votaran a su favor, de manera previa a las etapas señaladas al Proceso electoral federal y los locales, y el cual adquirió

firmeza a través de las resoluciones dictadas por la superioridad en diversos recursos de revisión.

De ahí que se acredita la reincidencia de Morena en relación con la afectación a la equidad en las contiendas de Coahuila y el Estado de México, por el pronunciamiento a favor del partido de manera indebida y anticipada.

En consecuencia, la consulta propone que la conducta sea calificada como grave ordinaria, e imponerle a Morena una multa.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 45 de órgano central de este año, que inició con la queja que presentó Lilia Margarita Valdez Martínez, senadora de la República, en contra de Heber García Cuéllar, periodista gerente de una televisora en Durango, conductor único del noticiero Noti12 Primera Edición, porque en 11 emisiones noticiosas, durante siete meses, realizó expresiones que desde su punto de vista de la quejosa, le generaron violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia.

De las pruebas que obran en el expediente, se advierte que el denunciado de manera continua y progresiva, realizó algunas manifestaciones hostiles y otras que constituyen violencia política por razón de género, dentro de las cuales destacan las siguientes:

“Yo le recomendaría a Margarita que mejor ya no subiera a tribuna, que si quiere reelegirse mejor mire, ya guárdese un rato”.

La siguiente: “Bueno, otra de las declaraciones estridentes, sin una conexión vía cerebral hacia la parte gutural de la senadora de la República Margarita Valdez”.

“Margarita Valdez estaba de rodillas a lo que dijera el presidente”. “No le voy a pedir a Margarita Valdez que entienda mi trabajo, porque la señora tiene seis años en la política. No sabe de nada, ni de política, ni de lo que dice decir ser, que es médica, ahora mucho menos vas a entender lo que es una crítica. Gonzalo, tal Gonzalo que sepa, es un hombre que sí tiene capacidad de raciocinio. Váyase a su casa. Váyanse a hacer otro tipo de cosas, que le permita realmente aportar a la sociedad”.

El proyecto aborda que el ejercicio periodístico goza de una presunción de licitud y que las personas periodistas pueden hacer expresiones duras, molestas e incluso perturbadoras, siempre y cuando aborden temas de relevancia nacional y de interés general.

Pero, la libertad de expresión no es absoluta, por ello, del análisis contextual de todos los programas, el proyecto plantea que, en seis, el denunciado de manera sistemática, planeada y reiterada, sobreexpuso a la quejosa con manifestaciones que, analizadas dentro del contexto que le fueron emitidas no pueden considerarse, ni espontáneas, ni que buscaban de una manera central informar de temas de interés público.

Por lo tanto, no están amparadas en la libertad de expresión o en el ejercicio periodístico, puesto que reproduce múltiples estereotipos y violencias como son: simbólica, psicológica, verbal y digital.

Y en los cinco programas restantes se advierte que abonaron a un contexto hostil, que la dejan en un estado de vulnerabilidad y de suma violencia.

Por otro lado, conforme a la guía de la superioridad, en el SUP-REP-642 existe una asimetría de poder entre la senadora y el periodista, pues los medios de comunicación llegan a todas las audiencias y latitudes, por lo que pone a la legisladora en una situación de vulnerabilidad al no tener el mismo acceso a los medios de comunicación que el denunciado en contravención a sus derechos político-electorales.

Además, se advierte que se desencadenó un linchamiento digital, a través de redes sociales, WhatsApp y la red X. El periodista solicitó a su auditorio opinar sobre la quejosa. Por tanto, el proyecto que se propone es la existencia de violencia política por razón de género.

Por otra parte, se determina la inexistencia de la calumnia, porque siguiendo la directriz de la superioridad, esta infracción solo es aplicable para los partidos políticos, para las precandidaturas y candidaturas, además las expresiones no señalan hechos o delitos falsos y tampoco existen indicios de que el denunciado actuó en complicidad o coparticipación.

En consecuencia, se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponer una multa a Heber García Cuéllar, por lo que el periodista deberá ofrecer una disculpa pública, compartir en su perfil de Facebook y de X un extracto de la sentencia; también se ordena el envío de biografía para que se sensibilice y tome un curso de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, una vez que quede firme la sentencia se solicita la inscripción al responsable al Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género del INE por un periodo de un año y seis meses.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 46 de este año que promovió el Partido Acción Nacional contra Claudia Sheinbaum Pardo por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en un video publicado en su perfil de red social X el 20 de diciembre del 2023, así como la falta de deber de cuidado de los partidos de Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Del análisis del video la ponencia advierte que el rostro de las personas menores de edad en algunos supuestos es difuminada y en otros no es identificable, por tal razón Claudia Sheinbaum no se encontraba obligada a cumplir con la documentación requerida que señalan los lineamientos del INE.

En consecuencia, el proyecto propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y al partido político Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Y, finalmente, doy cuenta del proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 49 de este año que promovió el Partido Acción Nacional por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez de una publicación del 21 de enero del 2023 por la falta de deber de cuidado de los partidos Morena, Verde Ecologista y del Trabajo.

Del análisis, en principio la ponencia advierte que el rostro de seis personas menores de edad en algunos supuestos es distorsionada y en

otros no identificable, por tal razón Claudia Sheinbaum Pardo no se encontraba en cumplir con la documentación requerida que señalan los lineamientos del INE.

No obstante, la consulta considera que en el caso de un niño y una niña su aparición es directa y no son identificables porque sus rostros quedaron expuestos de un proceso de edición, sin que la denunciada proporcionara la documentación necesaria que exigen los lineamientos y se difuminaran sus caras.

Por tanto, el proyecto plantea la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda política electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes por parte de Claudia Sheinbaum y la falta de deber de cuidado para los partidos de Morena, Verde Ecologista, en consecuencia, se le impone una multa al supuesto.

Finalmente, se le hace un llamado a Claudia Sheinbaum para que cumpla con los lineamientos y las normas de protección del interés superior de la niña y la adolescencia.

Son las cuentas, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Nancy.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor magistrado Lara Patrón, adelante.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo, si me dejan, hago un posicionamiento global para no abusar del uso de la voz. Yo estaría de acuerdo con el procedimiento central 13 del año pasado que estamos haciendo en cumplimiento y también estaría de acuerdo con los procedimientos centrales 46 y 49, en estos asuntos estamos analizando, como ya se dijo en la cuenta, temas de infancia, entonces, estamos como en el supuesto anterior en el que yo me separo de algunas consideraciones y haría un voto concurrente, pero acompaño los tres proyectos.

En cambio, en el procedimiento 45, con mucha pena voy a separarme de la propuesta y anuncio que formularé un voto particular y lo digo de esta manera porque estoy absolutamente convencido de que cuando menos en tres pronunciamientos, en mi opinión, hay una clarísima violencia política de género y un poco, un par, que son los que dijo Nancy y en uno adicional.

Uno en donde se le dice a la denunciante que se vaya a su casa. Otro en el que se dice que no tiene la misma capacidad de entendimiento que un hombre a quien mencionan justo por su nombre propio, en fin. Y un tercero en el que dicen que ella no puede haber generado un posicionamiento, si no estoy mal, sino que lo hizo su equipo porque no tiene básicamente capacidad para hacerlo.

En mi opinión, insisto, estos tres comentarios son violentos, reproducen estereotipos de género y están vinculados con el quehacer de la denunciante en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales toda vez que, si analizamos el contexto y también se dijo en la cuenta, un poco lo que hace la persona que emite estos pronunciamientos durante 11 programas es dar cuenta de una serie de situaciones vinculadas con posiciones que tiene esta persona en relación con dos puntos particulares.

Uno tiene que ver con la atención que se les da a los menores que están enfermos de cáncer y, el otro, con un tema de una atención que se está dando a algún medio de transporte.

Y entonces en esta lógica, se hace todo un pronunciamiento vinculado con que sus opiniones no son necesariamente correctas; se utilizan frases que como ya se dijo, pueden resultar chocantes, agresivas, hirientes, en fin; pero bueno, un poco digamos que está vinculado con el quehacer.

Yo, desde luego, no desconozco que el ejercicio periodístico tiene esta amplitud por la finalidad que se persiga a través de lo que lleva a cabo; y también esta protección reforzada, ¿no? Para que la información que se difunde sea lo más amplia, lo más completa posible.

Pero me parecen dos situaciones que son importantes: Una que ya se dijo en la cuenta, que se dice en el proyecto y con la coincido plenamente, por más que haya una protección reforzada y una amplitud, tiene que haber límites; y la violencia política contra las mujeres necesariamente es uno de esos límites.

Y la otra cuestión tiene que ver con la pertinencia de la información, si lo que se estaba criticando era el quehacer de esta funcionaria pública, pues entonces no entiendo cuál es la relevancia de asimilarla a un hombre o de decir que no tiene capacidad para hacer un texto, en fin. Creo que estos son comentarios absolutamente impertinentes, y esto no es un criterio que esté manejando desde una posición subjetiva o personal.

Hay un asunto, por lo menos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Primera Sala, en donde se habla de la pertinencia de la información que difunden los periodistas, justamente por la finalidad que llevan a cabo.

Creo que entonces, a partir de estas dos cuestiones, ya era necesario ponerle un foco a estos comentarios que se hacen. Creo que se actualizan, insisto, los elementos necesarios para determinar la violencia.

Sin embargo, hay un precedente que también, del que también se hace cargo el proyecto, que se resolvió en Sala Superior hace un par de semanas, cuando mucho tres, en el cual se atendió una situación similar con algunos matices, desde luego, pero que en mi opinión en el fondo, lo que subyace es prácticamente lo mismo que estamos analizando aquí; un análisis contextual como se hizo en aquel caso, nos permite advertir que hay, como ya lo comenté, muchísimos comentarios vinculados con el quehacer de la servidora pública y solamente en mi opinión, tres, ¿no?

Y ahora explicaré por qué lo planteo de esta manera, solamente tres que pueden tener alguna cuestión de género en los términos en los que he platicado.

¿Por qué lo digo así? Porque en el asunto precedente eso fue lo que dijo Sala Superior que, en el contexto de toda la información, solamente un comentario podía ser violento.

Yo, aquí debo decir con mucho cuidado, pero también con mucha claridad que me parece que no importa si es uno o 100 comentarios. La violencia no es una cuestión cuantitativa, sino tiene que ver justamente con el discurso que se está pronunciando.

Pero bueno, entonces, un poco analizando el contexto, me parece que las consideraciones son muy similares o las lógicas son muy similares.

Y, en segundo lugar, esta cuestión del ejercicio periodístico. Aquí, bueno, si en aquel asunto era un tema, un programa de opinión, un programa en donde las personas involucradas no era necesariamente periodistas, sino sobre todo analistas, aquí no hay duda de que es un programa periodístico, es más un programa informativo y que quien hace los comentarios es el conductor de este programa informativo y entonces, me parece que, a la luz de lo que ha dicho Sala Superior, insisto, en este último asunto, no hay forma de hacer un análisis distinto.

Entonces, si tuviera que resumir lo que acabo de decir, yo estoy convencido de que hay violencia, por lo menos por las frases que señalé, pero voto en contra del asunto por el precedente.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Si me lo permiten, la ponente.

Pues, yo sustancialmente, en términos generales quiero fijar mi posición. Quiero decir que yo estoy de acuerdo prácticamente con la mayoría de los proyectos que ha puesto a consideración la magistrada Lozano, con excepción precisamente de este PSC-45 de 2024, en el que también me apartaría de la propuesta, respetuosamente me apartaría.

Fundamentalmente, coincido con lo que ya ha expuesto el magistrado Lara Patrón. No quiero ser redundante, coincido. Yo creo que los comentarios a los que hace referencia tienen una carga seguramente estereotipada, estigmatizante, tal vez, pero que los criterios que nos ha marcado Sala Superior nos hacen redirigir de alguna manera, la forma en cómo debemos estudiar y contextualizar los asuntos en los cuales existe, pues este tipo de manifestaciones similares.

Yo me adhiero al posicionamiento que originalmente sostuvimos en aquel asunto que dio origen al REP-642 de 2023. Sin embargo, el canon judicial que nos ha establecido Sala Superior y que me parece que es aplicable para este tipo de asuntos, en donde se involucran expresiones en el marco de la labor periodística y que se dirijan a mujeres servidoras públicas, esencialmente debe atenderse, entre otros aspectos, a que el análisis de las expresiones debe ser integral y contextual, a fin de identificar la finalidad primordial de su emisión y en contrapartida no descontextualizar otras expresiones secundarias o contingentes que se emitan en el marco de ese mensaje.

También creo que se debe realizar un escrutinio estricto que tenga por objeto privilegiar la difusión de ideas y no su limitación, que esto es propiamente el parámetro que nos fija o nos está fijando Sala Superior para el estudio de asuntos similares.

Y no solamente veo este precedente, que es el REP-642 de 2023, que me parece que genera un matiz en cuanto al análisis que debemos realizar en estos casos, sino también veo el REP-21 de 2021, donde la Sala Superior nos ha establecido que las expresiones deben atender a la unidad de los hechos, por lo que no deben o no pueden fragmentarse en su estudio y se deben atender de manera cronológica para identificar la probable violencia en estos casos.

De esta manera, al aplicar los estándares del caso concreto se observa que los 11 programas que se involucran en esta causa, el comunicador tuvo como finalidad primordial emitir críticas fuertes al ejercicio del cargo de la senadora, lo cual en términos del criterio de Sala Superior se encuentra en apariencia permitido.

Las referencias al presidente de la República tampoco buscaron supeditar a la senadora como mujer a dicho servidor público, sino criticar el actuar de la identificación ideológica que tiene el mismo.

Y el hecho de que la crítica sea continua o fuerte, pues no forma; no torna en prohibida la labor periodística, siempre que se ligue al ejercicio de las funciones públicas de la persona a la que se dirige.

En este marco, pues no advierto que las expresiones se dirijan a la senadora únicamente por el hecho de ser mujer o que tengan un menoscabo diferenciado bajo dicha condición, sino que se relacionan con el ejercicio de su cargo público.

En consecuencia, al considerar que no se actualiza la infracción que nos ocupa en ninguna de sus vertientes, pues me apartaría igualmente de la propuesta, reitero, hay condiciones que nos llevan, en mi caso, que me llevan a que en estos precedentes que nos están marcando una línea criterial, particularmente los que ya he mencionado, el REP-642 de 2023 y el REP-21/2021, pues nos hacen analizar una metodología distinta, un contexto distinto, la integralidad del mensaje de manera distinta, los 11 programas en su conjunto y pues derivado de los mismos, pues si bien creo que existen expresiones que pudieran ser estereotipadas, de acuerdo a los cánones judiciales que nos ha puesto la Sala Superior no alcanzan, de esa lectura no alcanzan a ser o considerarse, desde mi perspectiva, actos de violencia política.

Reitero, el origen de este asunto, el que dio pauta al REP-642, esta Sala resolvió en un sentido distinto, pero el criterio que nos ya ha establecido Sala Superior para el estudio de casos similares y que en este caso creo que aplican de la misma forma, nos conduce a asumir esa postura.

De mi parte sería todo.

Queda a discusión.

Adelante, magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, magistrados.

Entiendo perfectamente su postura. Yo he reflexionado mucho, estamos a unos días del 8 de marzo que nos recuerda la lucha de las mujeres para tener una vida libre de violencia, para tener una vida libre, para ejercer nuestros derechos de manera igualitaria.

Ser mujer es un desafío sin duda y la lucha de las que marchan y de las que no marchan es muchísima, o sea, ya la vida misma es una lucha, el desafío es constante, es a veces de supervivencia, salir a la calle, alzar la mano, levantar la voz, tener un cargo ya sea público o privado de dirección y ocupar un espacio en la vida pública es un reto para las mujeres.

Y desde mi punto de vista, el procedimiento especial sancionador se nos presenta como una herramienta para lograr estos equilibrios sociales y que están siendo demandados en un sector de la población importante, porque bueno en este caso no somos minoría, pero bueno, sí se nos ha debilitado históricamente, ¿no?

Entonces necesitamos hacer estas compensaciones para que este procedimiento especial sancionador que está en nuestras manos, en mi opinión, sea aprovechado y sea un instrumento que pueda transformar a la sociedad.

Por eso esta propuesta de proyecto que, desde mi punto de vista, se separa del REP-642, justamente del que se habló tanto en la cuenta, como que ha sido comentado; porque desde mi punto de vista, en este caso no hay un ejercicio genuino, no hay una espontaneidad, como habla el 642 de las frases, no ocurrió en una sola emisión.

El centro del tema, en mi opinión, no son los temas de interés general, sino es violentar a una senadora; se hizo de manera reiterada, en mi opinión, planeada, porque es un programa que tiene un método, se edita, tiene un guion, se planea y fueron, aproximadamente, siete meses los programas en los que se dijeron frases a veces violentas, a veces, desde mi punto de vista, cargadas de estereotipos en donde la razón de género se presenta importante y relevante y es visible, y a veces se ocuparon hasta 40 minutos, cerca de 40 minutos, o aproximadamente 40 minutos en estar violentando.

Entonces, a mí me parece que esta parte genuina, espontánea, única que puede ocurrir en la labor periodística, no sucede en este caso. Por eso siento, desde mi punto de vista, que se separa totalmente de la guía que nos ofrece Sala Superior en el 642, en el REP-62, perdón.

Y también tenemos una tesis que dictó la Sala Superior, la IV/22 que impone restricciones válidas a la libertad de expresión cuando se cometen actos de violencia en contra de los derechos políticos de las mujeres. O sea, sí hay libertad de expresión, lo sabemos, no es absoluta, amerita restricciones cuando hay violencia política de género.

Y desde mi punto de vista, con todo este contexto y con este análisis que se hace en el proyecto y que ya Nancy nos narró desde el dictado de la cuenta, con mucha precisión, pues hicimos un análisis del contexto general.

Un análisis del contexto, al caso concreto. Se transcribieron todos los programas, justo para tener un contexto y no, como nos dice la Sala Superior, no descontextualizar; o sea, parece redundante, pero hicimos un estudio en donde hubiera todo el bagaje para poder determinar que, en el todo, en el todo contextual, pues los temas de interés general se convirtieron en algo secundario y el foco es, en nuestra opinión, afectar políticamente a una mujer y en un lugar, es que no es lo mismo.

O sea, bueno, lo hemos visto en muchos casos, pero no es lo mismo que sea local, el impacto es diferente, porque los lugares, en una ciudad como esta, pues como que se diluye a nivel nacional, pero en los lugares, en las localidades afectadas han dicho que les repercute de manera más importante, porque son conocidas.

La violencia en un medio como el radio o como algún programa que sea reiterativo afecta de manera importante a una mujer, desde mi punto de vista, por supuesto.

Entonces, pues, en mi opinión se acreditan las conductas, acreditan violencia simbólica, verbal, psicológica y digital, porque bueno, ahí hay un linchamiento digital, como el mismo conductor, que es conductor, articulista, dueño del Canal 12 en Durango promueve, ¿no?

Entonces, en mi opinión, pues se rebasan estas libertades periodísticas, estos márgenes de libertad que no deben de rebasarse y se reproducen estereotipos, se reproducen roles de género y pues, se transgrede el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la denunciante.

Ese es mi punto de vista. Sostendría esa visión y bueno, con las posturas de los magistrados, entiendo que el asunto se llevaría a un engrose y, en su caso, yo presentaría mi proyecto como voto particular.

En el caso de calumnia, bueno, creo que en esta parte coincidimos en el resultado, pero con consideraciones diferentes. Entonces, bueno, yo creo que lo sumaría a mi voto particular y dejaría yo mi sentencia como voto particular y creo que procedería el engrose, si están de acuerdo.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Consulto al Pleno si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera mayores intervenciones, entonces le pediría al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con el asunto de cumplimiento y con los procedimientos locales; con el procedimiento local 4 y el procedimiento central 48, ambos de este año, en este; estoy equivocado, perdóneme.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Es correcto.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Por andar con tanta tarjeta.

Yo estoy de acuerdo con el asunto de cumplimiento, eso sí es correcto, y con los asuntos centrales 46 y 49, ambos de este año, en estos dos con voto concurrente. Y estaría en contra del asunto 45, por las razones que expuse.

Y aquí le tengo que pedir una disculpa al Pleno porque no anuncié durante los trabajos previos que iba a hacer un voto razonado, pero lo formularía un poco para sostener esta posición que señalé en mi intervención de que estoy votando de acuerdo con el precedente, aunque considero que hay violencia; lo he hecho en otros asuntos y lo repetiría en este también.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretario.

Bueno, estoy a favor de mis proyectos. Solamente haré un voto particular en el 45 del 2024.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Yo estoy de acuerdo con todos los proyectos que nos ha puesto a consideración la magistrada Lozano, con excepción del PSC-45, del cual me apartaría en los términos ya precisados en mi intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 13 de 2023 ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Por cuanto hace al procedimiento de órgano central 45, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y usted, magistrado presidente, se apartan del sentido del proyecto presentado por la magistrada Lozano, por lo que procedería el engrose del asunto. Precisando que la magistrada Mónica Lozano Ayala emitiría un voto particular y el magistrado Lara Patrón un voto razonado, en términos de sus respectivas intervenciones.

Conforme a los registros que se llevan para tal efecto en la Secretaría General de esta Sala, correspondería elaborar el engrose a la ponencia a su cargo, magistrado presidente.

Por su parte, los procedimientos de órgano central 46 y 49, han sido aprobados por unanimidad de votos; con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 13 de 2023, se resuelve:

Primero.- Se impone una multa a Morena en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos que se precisan en el fallo.

Tercero.- Comuníquese de inmediato la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

Por su parte, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 45 y 46 de 2024, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 49 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la inclusión de niñas, niños y adolescentes.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, al Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo.

Tercero.- Se impone a Claudia Sheinbaum Pardo, a Morena, al Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo una multa conforme a lo expuesto en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, conforme a lo expuesto en la sentencia.

Quinto.- Se hace un llamado a Claudia Sheinbaum Pardo en los términos precisados en la sentencia, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 18 horas con 06 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

--ooOoo--